



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0848-2024. N.S.52.229.**

Código: ARI-24-160

Fecha: 25/10/2024

Hoja: 1 de 8

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
"PEDRO ARISTIDES LÓPEZ ESCOBAR c/ ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETA s/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE
GUARANÍES", tramitado actualmente ante el Juzgado de Primera
Instancia en lo Laboral, del Primer Turno, a cargo de la Jueza Greta
Katherine Aquino Bittar. Secretaría N° 2, a cargo de la Actuaría
Laura Estela Zarate Duarte.**

Circunscripción Judicial Capital.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

<p>ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata</p>	<p>ABG. RODOLFO HEYN Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>
--	--

REALIZADO POR:

<p>Abg. Edith González Auditora</p>	<p>Abg. Romina Peralta Auditora</p>
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0848-2024. N.S.52.229.</p>	<p>Código: ARI-24-160 Fecha: 25/10/2024 Hoja: 2 de 8</p>
---	--	--

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Objeto de la Auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en el proceso laboral caratulado: **“PEDRO ARISTIDES LÓPEZ ESCOBAR c/ ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA s/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANIES”**; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

1.2. Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

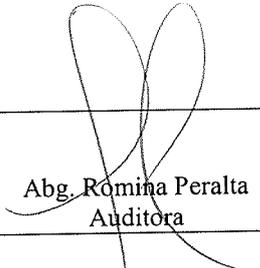
1.3. Responsable: No se registran responsables.

1.4. Recomendación: Disponer el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- * Formulario de denuncia N° 0001-D-0848-2024, N.S. 52.229, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes.
- * Actuaciones procesales observadas en el expediente individualizado precedentemente, obtenidas del sistema de consulta judicial (Judisoft).

REALIZADO POR:

 Abg. Edith González P.A. Auditora	 Abg. Romina Peralta Auditora
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0848-2024. N.S.52.229.</p>	<p>Código: ARI-24-160 Fecha: 25/10/2024 Hoja: 3 de 8</p>
---	--	--

2- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se remitió a ésta Dirección el Formulario de denuncia N° 0001-D-0848-2024. N.S. 52.229. La misma da cuenta de la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente laboral caratulado: **“PEDRO ARISTIDES LÓPEZ ESCOBAR c/ ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA s/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANIES”**, obrante en el Juzgado del Primer Turno en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de la Capital, a cargo de la Magistrada Greta Katherine Aquino Bittar, Secretaría N° 2, a cargo de la Actuaría Laura Estela Zarate Duarte.

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado que se encuentra contenido en el formulario individualizado más arriba, el denunciante manifestó cuanto sigue: *“Uno de los principios generales del derecho laboral es la PRIMACIA DE LA REALIDAD, como principio rector del derecho laboral tuitivo, protectorio, de orden público, universal por excelencia (Art. 6 del Código del Trabajo). Ese principio fundamental del derecho laboral, se aplica en concordancia con los principios de EQUIVALENCIA FUNCIONAL Y BUENA FE establecidos en el Art. 3° de la ley 6.822/21 “DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS”, reglamentada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por medio de la Acordada N° 1.661/2022. El sistema JUDISOFT, al momento de presentar y realizar el sorteo de la entrada del juicio para determinar el juzgado y secretaría que atenderá en el nuevo juicio, emite una CARATULA ELECTRÓNICA que declara la fecha y hora exacta del sorteo electrónico del nuevo juicio. El sistema JUDISOFT no emite esa caratula electrónica, antes que la parte accionante cargue a ese sistema el escrito inicial de la demanda, las pruebas documentales que la acompañan, identificación precisa y correcta de las partes demandante y demandada con sus respectivos domicilios, determinación del fuero y circunscripción judicial correspondiente; es decir, la caratula electrónica, no se emite por ese sistema, si no se realiza en el mismo la carga de todos esos datos, escrito inicial de la demanda y documentos. Al realizar esa carga en el sistema JUDISOFT del nuevo juicio, este al dársele “click” al menú “sorteo” REALIZA EL SORTEO señalando el juzgado y secretaría donde se tramitará el nuevo juicio, emitiendo en ese acto la caratula electrónica con SEÑALAMIENTO DE LA FECHA Y HORA PRECISA DE ESE ACTO DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA NUEVA DEMANDA. En esa caratula electrónica, se indica una FECHA Y HORA PRECISA DE IMPRESIÓN*

REALIZADO POR:

<p>Abg. Edith González <i>P.A.</i> Auditora</p>	<p>Abg. Romina Peralta Auditora</p>
---	---



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0848-2024. N.S.52.229.**

Código: ARI-24-160

Fecha: 25/10/2024

Hoja: 4 de 8

DE LA MISMA; y esta es la fecha y hora en que se realizó el sorteo electrónico referido. Así aplicando, el principio de la PRIMACIA DE LA REALIDAD (principio rector del derecho laboral) en concordancia con los principios de EQUIVALENCIA FUNCIONAL Y BUENA FE, principios rectores en los procesos judiciales electrónicos, conforme a los artículos 2° y 3° de la Ley 6822/2021; tenemos QUE LA FECHA Y HORA REAL DE PRESENTACIÓN DE LA NUEVA DEMANDA JUDICIAL, que abre el expediente judicial electrónico, es la que consta en el acto del sorteo y emisión de la caratula como "Fecha y Hora de impresión". En otras palabras, la fecha y REAL de presentación de la nueva demanda, en un proceso electrónico del fuero laboral, es la fecha y hora establecida en la FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN DE LA CARATULA ELECTRÓNICA emitida por el sistema JUDISOFT al realizar la presentación de la nueva demanda para el sorteo de fijación del juzgado y turno que entenderá en el proceso. Aplicar un sentido contrario, es violar los principios rectores señalados más arriba de aplicación obligatoria por ministerio de ley, es decir, por imperio de las normas jurídicas ya indicadas más arriba. En la referida caratula ELECTRÓNICA, consta que la Fecha y Hora de Impresión, es decir, la fecha de presentación real de la nueva demanda y sorteo del Juzgado que entenderá en el proceso, es el día 11/11/2023 14:21; es decir, ese nuevo juicio laboral tiene fecha real de presentación y de registro electrónico, el día 11 de noviembre de 2023 a las 14 y 21 horas. Lo que debió otorgar como fecha de cargo electrónico el día 12 de noviembre de 2023 a las 07:00:00 horas como siempre establece, electrónicamente, ese sistema, en todos los expedientes electrónicos. Sin embargo, extrañamente, en el sistema Judisoft, aparece como fecha de registro y de cargo electrónicos, el día 29 de noviembre de 2023 a las 11:41:40 horas. Es decir, 18 días posteriores a la fecha real de presentación de la nueva demanda. Esto solo pudo haber pasado por algún error de carga o de modificación de carga que se haya realizado en secretaría. Esa circunstancia, generó un perjuicio irreparable, sobre derechos irrenunciables del trabajador garantizados por el Art. 86 de la CN/92 y Art. 3 del Código Laboral, porque, por ese error técnico, procesal electrónico, ocurrido dentro del ámbito de registro de datos internos, de la secretaria del juzgado citado, de alguna manera, pudo haberse cambiado manualmente la fecha real de la presentación referida; y por consecuencia, se dictó el A.I. N° 138 del 26 de marzo de 2024 declarando erróneamente la prescripción, repito, de derechos irrenunciables del trabajador, adjunto copia de la notificación de esta resolución judicial. Actualmente, por supuesto, se halla en sustanciación el recurso de apelación interpuesto en contra de esta resolución. El objeto de la Auditoría Técnica Procesal que se solicita, son los siguientes: 1- Determinar, porque motivos, la fecha de registro y sello de cargo electrónico, tiene fecha de 29 de noviembre de 2023 a las 11:41:40 horas; cuando que, la fecha REAL DE PRESENTACION de la demanda en el sistema JUDISOF, conforme a la impresión original de la caratula electrónica emitida, es el día 11 de noviembre de 2023 a las 14:21 horas. 2- Determinar, si las partes pueden o no,

REALIZADO POR:

Abg. Edith González P.A.
Auditora

Abg. Romina Peralta
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0848-2024. N.S.52.229.</p>	<p>Código: ARI-24-160 Fecha: 25/10/2024 Hoja: 5 de 8</p>
---	--	--

presentar una nueva demanda ordinaria laboral en el sistema judisof y realizar el sorteo electrónico para determinar el turno y secretaría que entenderá en el nuevo proceso, sin alzar el escrito inicial de la demanda, sin alzar las pruebas documentales que se acompañan a la demanda, sin determinar precisión la identificación, datos y domicilio de la parte demandante y demandada, sin determinar el fuero y circunscripción judicial. **DE LAS PRUEBAS:** Ofrezco como pruebas documentales: 1) La impresión original de la caratula electrónica, emitida por el sistema JUDISOF en el momento de realización del sorteo electrónico de turnos del juzgado, que tiene fecha y hora de impresión 11/11/2023 14:21; 2) Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN electrónica de fecha 26 de marzo de 2024. Es necesaria, la realización de esa Auditoría Técnica Procesal, a fin de poder determinar, por qué motivos el sistema JUDISOF modificó la fecha real de presentación de esa demanda laboral en perjuicio de derechos laborales irrenunciables del trabajador peticionante...”.

4- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES:

- Carátula del expediente electrónico, en la cual se constató la fecha de impresión: del 29 de noviembre de 2023.
- Escrito inicial presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo, del **29 de noviembre de 2023**, a las 11:41: 40 horas, conforme el protocolo de tramitación electrónica de la Corte Suprema de Justicia, queda certificada su recepción de conformidad con el Art. 56 y concordantes de la Ley 6822/21.

5- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Tras haber realizado el cotejo de las actuaciones procesales del presente juicio, corresponde mencionar, que, en uno de los puntos de la denuncia, se cuestionó cuanto sigue: “...Que, en la referida carátula electrónica, consta que la fecha y Hora de Impresión, es decir, la fecha de presentación real de la nueva demanda y sorteo del juzgado que entenderá en el proceso, es el día 11/11/2023 14:21; es decir, ese nuevo juicio laboral tiene fecha real de presentación y registro electrónico, el día 11 de noviembre de 2023, a las 14 y 21 horas. Lo que debió otorgar como fecha de cargo electrónico el día 12 de noviembre de 2023, a las 07:00:00 horas como siempre establece, electrónicamente, ese sistema, en todos los expedientes electrónicos. Sin embargo, extrañamente, en el Sistema Judisof, aparece como fecha de registro y de cargo electrónicos, el día 29 de noviembre de 2023, a las 11:41:40 horas. Es decir, 18 días posteriores a la fecha real de

REALIZADO POR:

<p>Abg. Edith González P.A. Auditora</p>	<p>Abg. Romina Peralta Auditora</p>
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0848-2024. N.S.52.229.</p>	<p>Código: ARI-24-160 Fecha: 25/10/2024 Hoja: 6 de 8</p>
---	--	--

presentación de la nueva demanda. Esto pudo haber pasado por algún error de carga o de modificación de carga que se haya realizado en secretaria...”

En cuanto a las manifestaciones del denunciante, más arriba mencionadas, éste órgano auditor, pone de resalto, que en fecha 11 de setiembre de 2024, solicitó mediante nota dirigida a la Directora General, Sra. Licenciada Rosa Liz Chamorro, Dirección General de Tecnología de la Información de las Comunicaciones (DTICS), que informe a ésta Dirección, sobre información referente a la fecha elaboración de la liquidación de tasa Judicial, copia de la misma, fecha de sorteo del juicio precedentemente mencionado, fecha de presentación del escrito inicial del juicio e identificación del usuario, quien sería el funcionario/a que procedió a su recepción, y a su vez, informar si algún funcionario/a de dicha dependencia tiene el atributo de modificar la fecha de presentación de algún escrito.

En fecha 18 de septiembre de 2024, la Lic. Zulma Villalba, Directora de Administración de la Información, contestó cuanto sigue: “...Se informa que conforme a la auditoría obtenida de la base de datos se encontró que el expediente es un Juicio Laboral por lo que conforme a la materia se encuentra exonerado de realizar previamente una liquidación o del pago de alguna tasa judicial para el sorteo y posterior ingreso de las demandas; por ende, no existe una liquidación asociada al juicio.

*Por otra parte, con respecto a la fecha de sorteo del expediente esto, se realizó en **fecha 11 de noviembre de 2023 a las 14:21:31 horas** desde la Aplicación Mesa de Entrada Jurisdiccional –<https://www.csj.gov.py/gestión/>- por el usuario N° 1.800.103 – Abogado **CRISTIAN ROBERTO SANABRIA JARA**.*

*Consecuentemente, en **fecha 29 de noviembre de 2023 a las 11:41:37 horas data del sello de cargo electrónico en el escrito inicial del juicio**. Ahora bien, el funcionario que recibió el juicio a través del Sistema de Gestión Jurisdiccional - despacho resultante del sorteo- se realizó con el usuario Mb_Molinas a nombre de María Beatriz Juliana Molinas Casañas, en **fecha 29 de noviembre de 2023 a las 11:41:37.-***

*Cabe mencionar, que ningún funcionario tiene la potestad de cambiar o modificar las fechas de los sellos de cargos electrónicos, ya que esto se encuentra regulado por la **Acordada N°1335/2019 en su Artículo número 5 que en su parte pertinente establece: “...la recepción de la causa se entiende desde el momento en que el expediente se acepta por el sistema electrónico y el sistema de gestión jurisdiccional emite el sello de tiempo que se insertará en el escrito de inicio de demanda”-***

REALIZADO POR:

<p>Abg. Edith González P.A. Auditora</p>	<p>Abg. Romina Peralta Auditora</p>
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0848-2024. N.S.52.229.</p>	<p>Código: ARI-24-160 Fecha: 25/10/2024 Hoja: 7 de 8</p>
---	--	--

A continuación en fecha 23 de octubre de 2024, este órgano auditor, solicitó mediante nota dirigida a la Abg. María Inés Velázquez, Actuaría Judicial, del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Primer Turno, Secretaria N° 2, solicitó de sus buenos oficios, para explicar detalladamente cual fue el procedimiento de la secretaria, una vez sorteado el juicio mencionado más arriba, para que el mismo fuera aceptado en el sistema electrónico.

En fecha 23 de octubre de 2024, la Actuaría Judicial del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Primer Turno, Secretaria N° 2, contestó cuanto sigue: *"...El procedimiento a seguir en el área Jurisdiccional es el dispuesto por la acordada Nro. 1335/2019 dictada por la Corte Suprema, que dispone: que la parte accionante luego de proceder al sorteo del expediente donde se le asigna el Juzgado y Secretaria donde se tramitará el juicio (queda en mesa de entrada, del sistema electrónico, como casos pendientes de aceptación sin sello de cargo de recepción en el Juzgado, figurando solo la fecha del sorteo), posteriormente el interesado debe acudir a la Secretaria del Juzgado a fin de proceder a la recepción del mentado juicio y se autenticuen los documentos que se hubieran presentado con el escrito de promoción de demanda como anexos, es decir una vez aceptado el juicio y autenticado sus documentos, el sistema Judisof automáticamente genera el cargo y la numeración de los autos, sin que estos puedan ser modificados o alterados por ningún funcionario del Juzgado.*

En ese contexto, y de las constancias verificadas en autos, según el sistema Judicial de expediente electrónico "Judisof", se observó que el documento presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo es el día **miércoles 29 de noviembre de 2023, a las 11:41:40 horas**, conforme el protocolo de tramitación electrónica, de la Corte Suprema de Justicia, la cual quedó certificada su recepción de conformidad con el Art. 56 y concordantes de la Ley 6822/2021.

Y que, además, conforme al Protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia aprobado por Acordada n° 1108 del 31 de agosto de 2016, la recepción de la causa se entiende, desde el momento en que el expediente se acepta por sistema electrónico y el sistema de gestión jurisdiccional, el cual emite el sello de tiempo que se insertará en el escrito de inicio de demanda.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones del denunciante, en relación al punto 2 de su denuncia: *"...Donde solicita determinar si las partes pueden o no, presentar una nueva demanda ordinaria laboral en el sistema judisof y realizar el sorteo electrónico para determinar el turno y secretaría que entenderá en el nuevo proceso, sin alzar el escrito inicial de la demanda, sin alzar las pruebas documentales que se acompañan a la demanda, sin determinar precisión la*

REALIZADO POR:

<p>Abg. Edith González P.A., Auditora</p>	<p>Abg. Romina Peralta Auditora</p>
---	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0848-2024. N.S.52.229.</p>	<p>Código: ARI-24-160 Fecha: 25/10/2024 Hoja: 8 de 8</p>
---	--	--

identificación, datos y domicilio de la parte demandante y demandada, sin determinar el fuero y circunscripción judicial...”

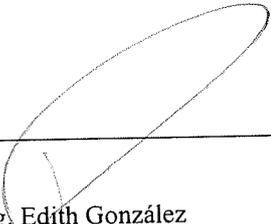
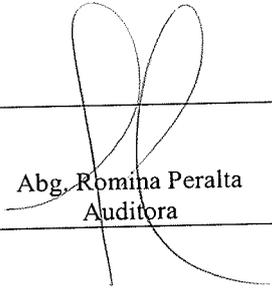
Sobre el punto 2 más arriba denunciado, debe puntualizarse que, lo mencionado no guarda relación con el análisis del expediente que nos ocupa, por lo que este órgano auditor no es el competente para evacuar dicha consulta.

Debe puntualizarse que, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, tiene como objetivo colaborar con el Consejo de Superintendencia para asegurar el cumplimiento de la potestad de control judicial, esto es, para asegurar una ordenada y eficiente tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en término de ley.

6- CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente mencionado, es criterio de ésta Dirección, **recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV. EE.**

REALIZADO POR:

 <p>Abg. Edith González Auditora</p>	 <p>Abg. Romina Peralta Auditora</p>
---	---